



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

23 NOV. 2017

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1787 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

23 NOV. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 25/09/2017, y el INFORME LEGAL Nro. 196-2017-GRC/GGR/OGP/UAAP-JRRR, de fecha 09/11/2017; y el INFORME Nro. 222-2017-GRC/GGR/OGP/UAAP, de fecha 10/11/2017, emitida por la Jefatura de la Unidad de Adjudicaciones y Administración Patrimonial, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 25/09/2017 se resuelve reconocer el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales sobre predios inscritos; por no haber incurrido en ninguna de las causales de la resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación suscritos con el Gobierno Regional del Callao; así como la cancelación de las cargas;

Qué, de acuerdo al INFORME LEGAL Nro. 196-2017-GRC/GGR/OGP/UAAP-JRRR, de fecha 09/11/2017, se hace de conocimiento que de la revisión de los actuados que comprenden la Partida Electrónica Nro. 01064864 y el contenido de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 25/09/2017, se ha omitido consignar una adjudicataria del predio en el numeral 24° del Anexo I que conforma el lista de titulares registrales que se les reconoce el derecho de titularidad del predio.

Qué, en el citado Informe Legal, se recomienda que en uso de su potestad de rectificación, conferida por numeral 1° del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444, se proceda a rectificar el acto administrativo vía Resolución Jefatural por la Unidad Administrativa competente en el extremo de haber incurrido en error material al consignar erradamente en el quinto y sétimo párrafo de los considerandos, así como la omisión incurrida en el artículo primero de la parte resolutive de la resolución en cuestión.

En este sentido, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)".

Asimismo, el numeral 1° del artículo 210° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los



mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado - TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 30 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, las omisiones y errores materiales incurridos en el numeral 24° del Anexo I que conforma la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha 25/09/2017, debiendo incluirse como adjudicataria a la SRA. FLOR EDITH NORIEGA RIOS y consignar como titular registral a la SRA. JUSTINA DIAZ LLAJA, respecto del predio de la Partida Electrónica Nro. 01064864.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha 25/09/2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao
CPC. Guillermo Osorio Cisneros Tarmelo
JEFE DE LA OFICINA DE ORGANIZACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

23 NOV. 2017